



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
**Subdepto. Procesos Aduaneros**

## **Resolución Exenta N° 6323**

**Valparaíso, 07.11.2011**

**Vistos:** La situación planteada por la Aduana Metropolitana en orden a fijar un procedimiento para el retiro de "córneas" y "células madres" procedentes del extranjero las que serán trasplantadas en nuestro país a diferentes pacientes;

**Considerando:** La necesidad de establecer un procedimiento ágil y expedito a utilizar en el retiro de "córneas" y "células madres" que llegan del exterior, declaradas como "listas de encargos", por parte de las diferentes líneas aéreas extranjeras, las que serán utilizadas en trasplantes para diversos pacientes en Hospitales y Clínicas autorizadas por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**Teniendo Presente:** Lo dispuesto en el artículo 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; los numerales 7° y 8° del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto la siguiente:

### **R E S O L U C I O N :**

#### **I.- DECLARACION DE MERCANCIAS DE DESPACHO ESPECIAL**

**DECLÁRASE** como mercancías de despacho especial, aquellas enviadas hacia Chile como lista de encargos, a través de líneas aéreas de transporte internacional, consistentes en "córneas" y "células madres" destinadas a trasplantes para diferentes pacientes.

La importación de estas mercancías se realizará mediante la presentación de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo ante la Dirección Regional Aduana Metropolitana por parte de la persona autorizada por el respectivo Hospital y Clínica, donde se efectuará el respectivo trasplante.

## **II.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras**

### **1.- Agrégase la letra o) al numeral 6 del acápite 8.5 en el Capítulo III, como se indica:**

"o) La importación de córneas y células madres para fines de trasplante en nuestro país."

**III.-** En forma mensual, la Dirección Regional de la Aduana Metropolitana, informará vía oficial al Coordinador Nacional de Trasplantes, dependiente del Ministerio de Salud respecto de la nómina de importaciones cursadas durante este período, adjuntando copias de las Declaraciones de Importación de Pago Simultáneo tramitadas y de las facturas comerciales o certificados de donación que las amparen.

**IV.-** La Dirección Regional de la Aduana Metropolitana deberá llevar un registro con las personas autorizadas por el respectivo Hospital y Clínica para tramitar la Declaración de Importación de Pago Simultáneo y asimismo, deberá coordinar el cumplimiento de esta Resolución con las personas que actualmente participan en esta actividad, con el objeto de que se tomen las medidas pertinentes en el sentido de efectuar la tramitación de la importación simplificada en forma anticipada, sin entorpecer la necesaria fluidez de la cadena logística que existe para lograr el trasplante de este órgano, en la oportunidad necesaria y asimismo resguardando debidamente el interés fiscal.

**V.-** Como consecuencia de esta modificación, reemplázase la hoja CAP. III-17, por la que se adjunta a la presente Resolución.

**VI.-** Esta Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

### **ANOTESE Y COMUNIQUESE.**

**Rodolfo Álvarez Rapaport**  
**Director Nacional de Aduanas**

AAL/GFA/EVO.

**DISTRIBUCION:**  
ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDS Y DEPTOS DNA  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG  
ANAGENA AG  
VAN EDI

**69618**

- a) Reingreso de buses chilenos de transporte de pasajeros que hubieren salido bajo régimen de salida temporal en forma ocasional realizando viajes turísticos en circuitos cerrados.
  - ñ) Reingreso de aeronaves civiles chilenas que hubieren salido bajo régimen de salida temporal con fines no comerciales.
  - o) La importación de córneas y células madres para fines de transplante en nuestro país. (1)
- 8.6.** Las declaraciones deberán ser confeccionadas de acuerdo a datos que emanan de los documentos que le sirven de antecedentes, los que deberán ser plenamente concordantes entre sí y al reconocimiento de las mercancías, en su caso.
- 8.7.** Los despachadores y los interesados serán responsables del cumplimiento de las exigencias de visación, control y, en general de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio o de otros organismos que tengan participación en el control sobre el comercio exterior del país.
- 8.8.** Cuando la declaración sea suscrita por el despachador, deberá exigir de su mandante, los documentos que determine el Director Nacional, conforme a las facultades que le otorga el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, que sirven de base para la tramitación de las destinaciones aduaneras. Será de su responsabilidad confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos de base.
- Quando los referidos documentos no contengan los datos que deban consignarse en la declaración, el despachador deberá exigir de su mandante o el interesado, presentar una declaración jurada simple en la que se consigne la información adicional pertinente.
- 8.9.** El despachador deberá conservar los citados documentos a disposición del Servicio, por un plazo de cinco años, contado del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera. En caso de operaciones acogidas a pago diferido de derechos, el plazo anterior se contará a partir de la fecha de la amortización o vencimiento de la última cuota.
- 8.10.** Cuando la declaración sea confeccionada por el Servicio, el interesado deberá proporcionarle los documentos que sirven de antecedente para su confección, los que serán archivados por el Servicio.

(1) Resolución N° 6323 – 07.11.2011